

RESOLUCIÓN No. SCE-DS-2025-10

Eco. Alberto David Segovia Araujo
SUPERINTENDENTE DE COMPETENCIA ECONÓMICA (s)

CONSIDERANDO:

Que el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*;

Que el artículo 132 de la Constitución de la República del Ecuador determina el principio de reserva de ley, señalando taxativamente los aspectos de la sociedad que pueden ser regulados a través de leyes ordinarias y orgánicas;

Que el artículo 213 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé: *“Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano (...)”*;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;

Que el artículo 128 del Código Orgánico Administrativo, define al acto normativo de carácter administrativo como: *“(...) toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de una competencia administrativa que produce efectos jurídicos generales, que no se agota con su cumplimiento y de forma directa.”*;

Que el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo, señala como competencia de las máximas autoridades de la administración pública: *“(...) [la] competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley.”*;

Que la Superintendencia de Control del Poder de Mercado fue creada mediante Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, publicada en el Registro Oficial Suplemento Nro. 555, de 13 octubre de 2011, como un órgano técnico de control, con capacidad sancionatoria, de administración desconcentrada, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, presupuestaria y organizativa;

Que mediante la *“Ley Orgánica Reformatoria de diversos cuerpos legales, para el fortalecimiento, protección, impulso y promoción de las organizaciones de la economía popular y solidaria, artesanos, pequeños productores, microempresas y emprendimientos”*, publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 311, de 16 de mayo de 2023, en su Disposición Reformatoria Segunda, se sustituyó en la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, la frase: *“Superintendencia de Control del Poder de Mercado”* por: *“Superintendencia de Competencia Económica”*; y, *“Superintendente de Control del Poder de Mercado”* por: *“Superintendente de Competencia Económica”*;

Que el artículo 44 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, establece: *“Son atribuciones y deberes del Superintendente, además de los determinados en esta Ley: (...) 16. Expedir resoluciones de carácter general, guías y normas internas para su correcto funcionamiento (...)”*;

Que mediante Resolución Nro. SCE-DS-2023-01, de 23 de mayo de 2023, el Superintendente de Competencia Económica, dispuso: *“Artículo 1.- En todos los actos administrativos, de simple administración, actos normativos, guías, recomendaciones, convenios y contratos vigentes, en donde conste la frase: <Superintendencia de Control del Poder de Mercado>, entiéndase y léase como: <Superintendencia de Competencia Económica>. Artículo 2.- En todos los actos administrativos, de simple administración, actos normativos, guías, recomendaciones, convenios y contratos vigentes, en donde conste la frase: <Superintendente de Control del Poder de Mercado>, entiéndase y léase como: <Superintendente de Competencia Económica>”*;

Que mediante Resolución Nro. SCPM-DS-12-2017, de 16 de marzo de 2017, la Superintendencia de Competencia Económica expidió el *“Instructivo de Gestión Procesal Administrativa de la Superintendencia de Competencia Económica”*;

Que mediante Resolución del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Nro. CPCCS-PLE-SG-040-E-2024-0348, de 15 de agosto de 2024, se nombró al magister Hans Willi Ehmig Dillon como Superintendente de Competencia Económica; posesionado como tal por la Asamblea Nacional, el 03 de septiembre de 2024;

Que el *“Instructivo de Gestión Procesal Administrativa de la Superintendencia de Competencia Económica”* fue actualizado con resolución Nro. SCE-DS-2023-15, de 27 de octubre de 2023; cuya última reforma ocurrió mediante resolución Nro. SCE-DS-2024-43, de 01 de octubre de 2024;

Que el Superintendente de Competencia Económica mediante Resolución Nro. SCE-DS-2024-37, de 05 de septiembre de 2024, expidió la reforma integral al *“Instructivo para el Tratamiento de la Información dentro de la Superintendencia de Competencia Económica”*;

Que el Superintendente de Competencia Económica mediante Resolución Nro. SCE-DS-2024-64, de 20 de diciembre de 2024, expidió el *“Instructivo para la Elaboración, Aprobación y Difusión de las Resoluciones, Guías, Normas Internas; Normativa Técnica General; y, Normas con el carácter de generalmente obligatorias de la Superintendencia de Competencia Económica”*;

Que mediante Acción de personal Nro. SCE-INAFA-DNATH-2025-034, de 19 de febrero de 2025, se nombra al economista Alberto David Segovia Araujo como Superintendente de Competencia Económica, subrogante;

Que mediante *FORMULARIO PARA SOLICITUD DE ELABORACIÓN DE NORMATIVA*, de 21 de febrero de 2025, elaborado por la Experto de Control Procesal, revisado y aprobado por el Director Nacional de Control Procesal, se identificó la necesidad de reforma del *“Instructivo de Gestión Procesal Administrativa de la Superintendencia de Competencia Económica”*, y se adjuntó: *“(…) la propuesta de los artículos a reformarse y a ser incluidos.”*;

Que el *FORMULARIO PARA SOLICITUD DE ELABORACIÓN DE NORMATIVA*, de 21 de febrero de 2025, elaborado por la Experto de Control Procesal, revisado y aprobado por el Director Nacional de Control Procesal, se identificó la necesidad de reforma del *“Instructivo para el Tratamiento de la Información dentro de la Superintendencia de Competencia Económica”*, y se adjuntó: *“(…) la propuesta de los artículos a reformarse y a ser incluidos.”*;

Que mediante el memorando Nro. SCE-IGT-DNCP-2025-019, de 21 de febrero de 2025, signado con trámite Id. número 300175, el Director Nacional de Control Procesal remitió al Intendente Nacional Jurídico y a la Directora Nacional de Normativa y Asesoría Jurídica: *“(…) dos propuestas de normativa a fin de que sean consideradas (...)”*, mismas que refieren a la propuesta de reforma relacionada a la reserva de los productos de la Dirección Nacional de Control Procesal a incorporarse tanto en el *“Instructivo de Gestión Procesal Administrativa de la Superintendencia de Competencia Económica”*, como en el *“Instructivo para el Tratamiento de la Información dentro de la Superintendencia de Competencia Económica”*;

Que mediante el memorando Nro. SCE-DS-INJ-2025-107, de 24 de febrero de 2025, el Intendente Nacional Jurídico remitió al Director Nacional de Control Procesal, el proyecto de normativa para su revisión en cumplimiento del artículo 2 de la Resolución Nro. SCE-DS-2024-64;

Que mediante el memorando Nro. SCE-IGT-DNCP-2025-020, de 24 de febrero de 2025, la Dirección Nacional de Control Procesal se pronunció: *“(…) me permito comunicar la*

pertinencia de su emisión conforme las directrices emitidas. En este sentido, solicito que se continúe el trámite pertinente para la emisión de la resolución adjunta. (...); y,

Que es necesario que los informes de seguimiento y los reportes emitidos por la Dirección Nacional de Control Procesal sean declarados como reservados, en razón de no comprometer la investigación, sustanciación o libre desarrollo del trámite de los procesos sustantivos.

En ejercicio de las atribuciones y facultades que le confiere la ley,

RESUELVE:

REFORMAR EL “INSTRUCTIVO DE GESTIÓN PROCESAL ADMINISTRATIVA DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPETENCIA ECONÓMICA”, Y EL “INSTRUCTIVO PARA EL TRATAMIENTO DE LA INFORMACIÓN DENTRO DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPETENCIA ECONÓMICA”

Artículo 1.- Refórmese el “Instructivo de Gestión Procesal Administrativa de la Superintendencia de Competencia Económica”, en lo siguiente:

Agréguese en el **CAPITULO VI CONTROL DE SUSTANCIACIÓN PROCESAL**, a continuación del artículo 41:

“Art. 41.a.- CONTROL PROCESAL.- Son de naturaleza reservada los informes de seguimiento y los reportes que genere la Dirección Nacional de Control Procesal, a partir de sus acciones de supervisión, control y monitoreo de los expedientes de investigación y control que se manejan dentro de los procesos sustantivos.

Los productos y servicios que genere la Dirección Nacional de Control Procesal no formarán parte de los expedientes de investigación y control que se manejan dentro de los procesos sustantivos.”

Artículo 2.- Refórmese el “Instructivo para el Tratamiento de la Información dentro de la Superintendencia de Competencia Económica”, en lo siguiente:

Agréguese a continuación del artículo 5, lo siguiente:

“Artículo 5.1.- Reserva de los informes de seguimiento y los reportes de control procesal.- Son de naturaleza reservada los informes de seguimiento y los reportes que generen la Dirección Nacional de Control Procesal, a partir de sus acciones de supervisión, control y monitoreo de los expedientes de investigación que se manejan dentro de los procesos sustantivos.

Los productos y servicios que generen la Dirección Nacional de Control Procesal no formarán parte de los expedientes de investigación que se manejan dentro de los procesos sustantivos.

Como requisito para la operatividad de la reserva, será que los expedientes de investigación que se manejan dentro de los procesos sustantivos no cuenten con una decisión en firme, en razón de no comprometer la investigación, sustanciación o libre desarrollo del trámite.

Durante el período de reserva, los servidores de la Superintendencia de Competencia Económica que intervengan dentro de los expedientes de investigación que se manejan dentro de los procesos sustantivos, podrán conocer los productos y servicios que generen la Dirección Nacional de Control Procesal, para tal efecto, los servidores observarán la confidencialidad, reserva y secreto previstas en la LORCPM.

Las divulgaciones no autorizadas dentro del período de reserva darán lugar a las responsabilidades y sanciones que ameriten, según el régimen aplicable.”

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Encárguese a la Dirección Nacional de Control Procesal de la implementación de las reformas en el ámbito operativo de sus competencias.

SEGUNDA.- Encárguese a la Secretaría General de la publicación y difusión de la presente Resolución en la intranet y en la página web institucional, así como de las gestiones correspondientes para su Publicación en el Registro Oficial.

TERCERA.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su Publicación en el Registro Oficial.

Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, el 25 de febrero de 2025.

Eco. Alberto David Segovia Araujo
SUPERINTENDENTE DE COMPETENCIA ECONÓMICA (s)

FIRMAS DE RESPONSABILIDAD

Revisado por:	Nombre: Santiago Silva Encalada Cargo: Asesor Despacho	
	Nombre: Patricio Rubio Román Cargo: Intendente Nacional Jurídico	
	Nombre: Lorena Caizaluisa Garcés Cargo: Directora Nacional de Normativa y Asesoría Jurídica	
	Nombre: Carlos Muñoz Montesdeoca Cargo: Director Nacional de Control Procesal	
Elaborado por:	Nombre: Luis Caza Barcia Cargo: Analista de Normativa y Asesoría Jurídica	